

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A-MULTIACTIVA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ERWIN FERNANDO GARCIA SANCHEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00235.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa escrito de fecha 28 de marzo, 03 y 30 de junio de 2022, presentado por el tercero poseedor señor NEHEMIAS GARCIA SANCHEZ y el señor JOSE ALBERTO GARCIA SANCHEZ, este último a través de apoderado judicial, mediante el cual solicitan el levantamiento de medida cautelar o trámite incidental y reconocimiento como tercero con interés legítimo, alegando para ello, que son los poseedores de los vehículos de placas No HQL 340 y KJJ 778, respectivamente, sobre el cual recae la cautela decretada en este asunto.

El numeral 8 del art. 597 del C.G del P. dispone:

“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

“8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.”

“También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”

“Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Así las cosas, memórese que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, se decretó la aprehensión y secuestro de los vehículos de placas No HQL 340 y KJJ 778, disponiéndose comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de las ciudades respectivas, librándose los despachos comisorios N° 48 y 49, respectivamente, los cuales fueron retirados por la parte interesada.

Por consiguiente, previo a resolver las solicitudes de trámite incidental, requiérase a los INSPECTORES DE TRANSITO de la ciudad de Santa Marta / Magdalena y la ciudad de Puerto Colombia/Atlántico, para que informen el estado de la medida cautelar decretada, y en caso de haber sido ejecutada, aporten el despacho debidamente diligenciado.

Por otra parte, de una revisión del paginario se advierte que el Dr. LEONARDO HUMBERTO BOGOYA RODRIGUEZ, allegó escrito de poder a él otorgado por el señor JOSE ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para actuar en este asunto.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, el despacho reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo aperturar el trámite incidental previsto en TÍTULO IV, CAPÍTULO I artículo 127 y ss., del C. G. del Proceso, al escrito que en tal sentido presenta el señor NEHEMIAS GARCIA SANCHEZ y el señor JOSE ALBERTO GARCIA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, **REQUIÉRASE** a los **INSPECTORES DE TRANSITO** de la ciudad de Santa Marta / Magdalena y la ciudad de Puerto Colombia/Atlántico, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informen el estado de la medida cautelar decretada, y en caso de haber sido ejecutada, aporten el despacho debidamente diligenciado. Con la advertencia que el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, núm. 3 del art. 44 C.G. del P. y art. 58 de la Ley 270 de 1996. Por secretaria remítase el oficio a las entidades precitadas.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor LEONARDO HUMBERTO BOGOYA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 7.558.396 y T.P. N° 227.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JOSE ALBERTO GARCIA SANCHEZ, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22699a68c15a95a3b70cda060e1ef0c5455485bf6045becb9c0c793fc38628f**

Documento generado en 15/07/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A-MULTIACTIVA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ERWIN FERNANDO GARCIA SANCHEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00235.00

ASUNTO

Memórese que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, se decretó la aprehensión y secuestro de los vehículos de placas No HQL 340 y KJJ 778, disponiéndose comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de las ciudades respectivas, librándose los despachos comisorios N° 48 y 49, respectivamente, los cuales fueron retirados por la parte interesada.

Así las cosas, el 22 de junio de 2022, la SECRETARIA DE MOVILIDAD, MULTOMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, arrió oficio informando que: *“A través del presente, me dirijo a ustedes, con el objeto, dar cumplimiento a la orden remitida por autoridad judicial, donde se dispuso lo siguiente: 1. ORDEN DE APRENSIÓN...ENTIDADES Y PARTES...JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA ERWIN FERNANDO GARCIA SANCHEZ. RAD. 2018-00235-00...PLACA...GQL340”*

Para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento de los extremos de la litis lo informado por la precitada entidad, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a los extremos de la litis el escrito aportado el 22 de junio de 2022, proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, MULTOMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, por medio del cual informa el estado de la cautela decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd77fdc5ab68da4e089a40f71f21061680b4ac8d1e298f3bd0c7a3bdda078e7**

Documento generado en 15/07/2022 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>